



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 1o. de agosto de 2008
No. 22

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 180.- POR EL QUE SE RATIFICA Y PROPONEN COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 181.- CON EL QUE SE DESIGNA COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 180

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se tiene por comunicada la ratificación a favor del C. Licenciado Luis Alberto Domínguez González, en términos de su nombramiento anterior, esto es, por cuatro años para que forme parte del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los nombramientos de los CC. Licenciados Rosendoeugueni Monterrey Chépov, Sergio Arturo Valls Esponda, Miroslava Carrillo Martínez y Federico Guzmán Tamayo, para integrar el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, quienes fungirán con tal carácter, por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Carlos Alberto Cadena Ortiz de Montellano.- Secretarios.- Dip. Guillermina Casique Vences.- Dip. Carla Blanca Grieger Escudero.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10. de agosto de 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México;
a 26 de julio de 2008

CC. DIPUTADOS DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se ratifica y proponen Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico, es una línea de acción para construir una administración pública, que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional, y la credibilidad en el grado de compromiso que mi gobierno asumió con la ciudadanía.

La modernización de la administración pública, implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales y a replantear las que resultan necesarias para atender las demandas y necesidades de la población.

La transparencia y el acceso a la información constituyen la conquista más importante de la sociedad mexicana en los últimos años, este tema es uno de los puntos más notorios del cambio del Estado Mexicano, pues la transparencia materializa la pretensión de toda democracia para transformar al Estado en todos sus ámbitos de gobierno, es el ejercicio social de escrutinio respecto de los asuntos

públicos; nuestro Estado, formó parte del proceso aprobatorio de la reforma al artículo 6 de la Constitución General de la República, el pasado mes de julio de 2007.

Dicho artículo, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal observarán que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y que sólo podrá ser reservada de manera temporal por razones de interés público, prevaleciendo en todo momento el principio de máxima publicidad; de igual modo, se establece que la información referente a la vida privada será protegida en los términos de las Leyes; en ese sentido, fue establecido como principio Constitucional, la no necesidad de acreditar interés jurídico alguno, para tener acceso a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos; así como el empleo de medios electrónicos para la publicación de la información relacionada con los indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

En este sentido y como elemento toral de la presente Iniciativa, la reforma en comento, contempla lo relativo a los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos; los cuales se sustanciarán ante órganos especializados, imparciales, con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

Es dable señalar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la reforma aprobada para el marco jurídico del Estado de México, se cifan a las bases que fueron referidas en líneas previas, reiterando que los principios obligatorios a toda ley de transparencia y acceso a la información pública son la publicidad sujeta a excepciones por causa de interés público, acceso a la información de todos los órganos del Estado y de instancias receptoras del dinero público, más allá de la esfera Estatal, un procedimiento expedito para el acceso a la información y el uso de la tecnología para ello, el respeto a la vida privada y a los datos personales de los particulares, bajo la protección del Estado y un procedimiento de revisión de las decisiones desfavorables ante un organismo especializado e imparcial que goce de autonomía operativa y de decisión.

En este sentido, con la reforma aprobada al marco jurídico del Estado de México, se le otorgó autonomía constitucional al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuya función medular es la de generar las condiciones preventivas y correctivas de eficacia real del derecho de acceso a la información.

Aunado al punto anterior, no sólo el aspecto orgánico del sujeto responsable de garantizar la eficaz práctica del acceso a la información, sustenta la necesidad de una autonomía constitucional, sino también el aspecto material u objetivo es determinante para promoverla; esto es, el acceso a la información es un derecho

fundamental, por lo que no debía quedar en la atención de un órgano administrativo, sino que ameritaba un órgano a la par de un derecho consagrado constitucionalmente; esta naturaleza jurídica, ofrece credibilidad institucional, confianza ciudadana, al ser un claro ejemplo de imparcialidad, objetividad e independencia.

Por otro lado, la dirección y administración del Instituto quedó a cargo de un Pleno y de su Presidente; dicho cuerpo colegiado debe integrarse por cinco Comisionados, a propuesta del Ejecutivo y con la aprobación de la Legislatura tan dignamente representada por Ustedes, la que a su vez, designará al Presidente; lo anterior con base en lo establecido por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con fecha, 22 de julio del año 2004, fueron nombrados Consejeros del entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, los CC. Rolando Barrera Zapata como Consejeros Presidente y Carlos Paniagua Bocanegra y Olga Eugenia Ruiz Chapa como Consejeros para desempeñarse con ese cargo por un período de cuatro años, mismo que feneció el pasado 22 de julio de la anualidad que transcurre; cabe destacar, que la C. Olga Eugenia Ruiz Chapa, fue sustituida por el C. Luis Alberto Domínguez González.

En esta tesitura, los referidos ex-consejeros; es decir, Rolando Barrera Zapata y Carlos Paniagua Bocanegra, presentaron su renuncia por escrito, misma que les fue aceptada en sus términos; por lo que es menester realizar las gestiones que conforme a derecho procedan, a efecto de que los cargos de Comisionados sean ocupados, pues tal función del Estado, resulta impostergable por trascendental.

Que el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que los actuales Consejeros concluirán su encargo en los términos de sus nombramientos originales y serán elegibles para un nuevo período, tal y como lo establece la Ley en vigor a la fecha de su nombramiento.

Por tal motivo, en ejercicio de la facultad que establecía como una atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado la Ley anterior, en relación con el Artículo Transitorio de referencia, se ratificó el nombramiento original del Consejero Luis Alberto Domínguez González.

Ahora bien, se ha publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 171 de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, por el que se adicionan los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, recorriéndose los actuales párrafos cuarto, para ser décimo, el quinto para ser noveno, el sexto para ser décimo primero y se adiciona el párrafo décimo segundo, con las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dicha reforma a la Ley Máxima en la Entidad, fue sometida a la consideración de los 125 Municipios del Estado de México, a efecto de que emitieran su voto en términos de lo establecido por el artículo 148 de ese ordenamiento jurídico; es dable referir que el plazo para la emisión de dicho voto, feneció el pasado 19 de julio de la anualidad que transcurre, derivado del cumplimiento de tal requisito, se realizó la Declaratoria de reforma a la Constitución en Sesión Ordinaria de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, celebrada el pasado 23 de julio de 2008.

En concordancia con lo anterior, el Decreto Número 172 emitido por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, se dio a conocer a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" mediante el cual se aprobaron reformas adiciones y derogaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

En este tenor, señala el artículo 63 de la Ley en comento, que los Comisionados durarán en su cargo por un período de cinco años y que en lo individual podrán ser ratificados para fungir por otro período igual, o ser nuevamente designados con distintos nombramientos.

En este orden de ideas y en cumplimiento a lo establecido por la multicitada Ley, es que me permito someter a su distinguida consideración, la propuesta de los CC. Licenciados Rosendo Eugeni Monterrey Chérov, Sergio Arturo Valls Esponda, Miroslava Carrillo Martínez, Federico Guzmán Tamayo y la ratificación del C. Licenciado Luis Alberto Domínguez González, por cumplir cabalmente con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; tal como se aprecia en el expediente curricular de cada uno de ellos, que a la presente se adjunta.

Que en términos de lo establecido por los artículos 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el 21 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se hace en suplencia del Licenciado Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la alta consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto en la que se proponen a las personas que habrán de integrar el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de que si la estiman procedente sea aprobada en sus términos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

DOCTOR VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RUBRICA).

EN SUPLENCIA DEL LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN TERMINOS DE LOS
ARTÍCULOS 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO, Y 21 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO**DECRETO NÚMERO 181**

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se designa Presidente Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al C. Luis Alberto Domínguez González.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil ocho.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO
(RUBRICA).

SECRETARIOS

DIP. GUILLERMINA CASIQUE VENCES
(RUBRICA).

DIP. CARLA BIANCA
GRIEGER ESCUDERO
(RUBRICA).

DIP. OSCAR GUILLERMO
CEBALLOS GONZÁLEZ
(RUBRICA).